

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda - Subsección "E"**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-35-007-2021-00057-01  
Demandante: Víctor Olivo Torres Sánchez  
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 26 de agosto de 2022<sup>1</sup> por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado electrónicamente<sup>2</sup>*  
**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo N° 41 del expediente electrónico migrado a Samai.

<sup>2</sup> Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda - Subsección "E"**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-35-016-2019-00123-01  
Demandante: Sandra Milena Salazar Martínez  
Demandado: Hospital Militar Central  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante, y el recurso de apelación presentado por la entidad demandada, ambos en contra de la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2022<sup>1</sup> por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado electrónicamente<sup>2</sup>*  
**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo N° 43 del expediente electrónico migrado a Samai.

<sup>2</sup> Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda - Subsección "E"**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-35-015-2021-00326-01  
Demandante: Sonia Báez Matallana  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A.  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 2 de agosto de 2022<sup>1</sup> por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado electrónicamente<sup>2</sup>*  
**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo N° 30 del expediente electrónico migrado a Samai.

<sup>2</sup> Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda - Subsección "E"**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-42-052-2021-00277-01  
Demandante: Cristian David González Méndez  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2022<sup>1</sup> por el Juzgado Cincuenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado electrónicamente<sup>2</sup>*  
**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo N° 34 del expediente electrónico migrado a Samai.

<sup>2</sup> Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda - Subsección "E"**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-35-015-2020-00371-01  
Demandante: Iván Darío Figueroa Villadiego  
Demandado: Alcaldía Municipal de Soacha  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2021<sup>1</sup> por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado electrónicamente<sup>2</sup>*  
**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo N° 41 del expediente electrónico migrado a Samai.

<sup>2</sup> Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda - Subsección "E"**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-35-028-2018-00596-01  
Demandante: Luis Alfredo Rojas  
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación presentado por la entidad demandada en contra de la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2022<sup>1</sup> por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado electrónicamente<sup>2</sup>*  
**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo N° 15 del expediente electrónico migrado a Samai.

<sup>2</sup> Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda - Subsección "E"**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-35-010-2020-00056-01  
Demandante: Martha Lucía Choachí Colorado  
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación presentado por la entidad demandada en contra de la sentencia proferida el 7 de septiembre de 2022<sup>1</sup> por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado electrónicamente<sup>2</sup>*  
**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo N° 14 del expediente electrónico migrado a Samai.

<sup>2</sup> Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda - Subsección "E"**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-42-046-2021-00177-01  
Demandante: Miriam Pinilla Pérez  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación presentado por la entidad demandada en contra de la sentencia proferida el 16 de agosto de 2022<sup>1</sup> por el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado electrónicamente<sup>2</sup>*  
**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo N° 29 del expediente electrónico migrado a Samai.

<sup>2</sup> Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda - Subsección "E"**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-35-007-2021-00255-01  
Demandante: Nubia Matilde Baquero Romero  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A.  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación presentado por la entidad demandada en contra de la sentencia proferida el 3 de agosto de 2022<sup>1</sup> por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4° y 6° del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado electrónicamente<sup>2</sup>*  
**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo N° 26 del expediente electrónico migrado a Samai.

<sup>2</sup> Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda - Subsección "E"**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-35-018-2020-00333-01  
Demandante: Rosalba Morales Ramón  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2022<sup>1</sup> por el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4° y 6° del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado electrónicamente<sup>2</sup>*  
**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo N° 25 del expediente electrónico migrado a Samai.

<sup>2</sup> Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda - Subsección "E"**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-35-028-2019-00463-01  
Demandante: Alejandro Guaraca Bonilla y otros  
Demandados: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 26 de agosto de 2022<sup>1</sup> por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4° y 6° del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

De otro lado, se reconoce al abogado Edgar Orlando Muñoz Melo identificado con C.C. N° 1.052.398-817 de Duitama y portador de la T.P. N° 384.878 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con la sustitución de poder otorgada por el abogado Jamir Antonio Díaz Hernández, visible en la página 12 del archivo N° 8 del expediente electrónico migrado a Samai.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado electrónicamente<sup>2</sup>*  
**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo N° 6 del expediente electrónico migrado a Samai.

<sup>2</sup> Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda - Subsección "E"**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-42-047-2019-00034-02  
Ejecutante: Avinicia Roza de Ovalle  
Ejecutado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP  
Medio de control: Proceso Ejecutivo

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada en contra de la sentencia proferida el 7 de septiembre de 2022<sup>1</sup> por el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que dispuso continuar adelante con la ejecución.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado electrónicamente<sup>2</sup>*  
**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo N° 25 del expediente electrónico migrado a Samai.

<sup>2</sup> Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda - Subsección "E"**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-35-012-2020-00258-01  
Demandante: Carlos Andrés Méndez Hernández  
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia dictada en audiencia del 29 de agosto de 2022<sup>1</sup> por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado electrónicamente<sup>2</sup>*  
**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo N° 38 del expediente electrónico migrado a Samai.

<sup>2</sup> Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>